ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

El presente documento se estructura conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la Entidad Estatal durante la etapa de planeación debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y el análisis de riesgo. Así mismo, se tuvo en consideración los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, contenidos en la guía G-EES02, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

1. PERSPECTIVA GENERAL

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Colombia es un Estado Social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En consideración del artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"*.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de las Entidades Estatales.

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 315 de la Carta Magna, es atribución del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; entre otras.

El municipio de Yotoco está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública contenidos en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998.

Que en materia contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, consagra en su artículo tercero la finalidad de la Contratación Estatal, y en este sentido, define que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de*

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

La Administración Municipal de Yotoco, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo custodia transitoria en la Estación de Policía del municipio, lo cual incluye de manera esencial el suministro de alimentación suficiente, adecuada y oportuna.

Actualmente, la Estación de Policía presenta una situación de permanencia de personas privadas de la libertad que supera su capacidad instalada, lo cual genera la necesidad urgente de garantizar el suministro de alimentación diaria en condiciones de calidad, cantidad e inocuidad.

La Administración Municipal no cuenta con la infraestructura ni con el personal operativo necesario para prestar directamente este servicio, por lo que se requiere acudir a la contratación de una persona natural o jurídica que garantice el suministro de alimentación de manera continua, oportuna y adecuada.

La Constitución Política de Colombia establece:

- **Artículo 1:** Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana.
- **Artículo 2:** Las autoridades están instituidas para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.
- **Artículo 11:** Derecho fundamental a la vida.
- **Artículo 12:** Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido, la omisión en el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad constituye una vulneración directa de derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana y la integridad personal.

La **Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional** unificó la jurisprudencia en materia de responsabilidad sobre las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, estableciendo que:

- Las entidades territoriales (municipios y distritos) **son responsables de garantizar las condiciones mínimas de subsistencia**, incluyendo la alimentación, de las personas recluidas en estaciones de policía y URI.
- Esta obligación se mantiene **mientras las personas permanezcan bajo custodia transitoria**, independientemente de que el INPEC o la USPEC no hayan asumido su traslado o custodia en establecimiento carcelario.
- La Corte reiteró que la falta de articulación institucional **no puede trasladar la carga al detenido**, ni justificar la vulneración de sus derechos.

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

La **Ley 2346 de 2024** refuerza el marco normativo sobre la atención de personas privadas de la libertad en detención transitoria, estableciendo:

- La obligación de las entidades territoriales de **garantizar servicios básicos**, incluyendo alimentación, salud, higiene y condiciones mínimas de habitabilidad.
- La necesidad de adoptar **medidas administrativas y presupuestales** para atender esta población.
- La promoción de esquemas de **cofinanciación y articulación interinstitucional**, sin que ello exonere la responsabilidad inmediata del ente territorial.

En el Municipio de Yotoco se presenta una situación de permanencia de personas privadas de la libertad en la Estación de Policía en condiciones de hacinamiento, lo cual:

- Genera una **obligación inmediata y continua** de garantizar su alimentación.
- Impide que esta necesidad sea atendida directamente por la administración sin acudir a mecanismos contractuales, dada la **naturaleza logística y operativa del suministro de alimentos**.
- Exige asegurar criterios de **calidad, cantidad, inocuidad y periodicidad** en la entrega de los alimentos.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad técnica, logística y sanitaria para garantizar el suministro adecuado de alimentación, por lo cual, requiere adelantar proceso de contratación para la prestación de dicho servicios, para la selección de una persona natural y/o jurídica, que goce de capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las actividades y obligaciones previstas en este documento.

2. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA ECONOMÍA.

La economía es un conjunto de actividades concernientes a la producción, distribución, comercio y consumo de bienes y servicios por parte de los diferentes agentes económicos.

La actividad económica en general está dividida en sectores y cada uno de ellos representa una parte de la actividad económica con elementos y características comunes, que guardan unidad y se distinguen de otras agrupaciones; cuya división hace conforme los procesos de producción que acontecen al interior de cada uno de ellos.

Las actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios son muy diversas y las realizan las empresas privadas o el sector público. Dada la gran variedad de esta, tradicionalmente se han agrupado en tres categorías o sectores económicos.

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

Según otros criterios, clasifican en cuatro los sectores de la producción también llamados sectores de ocupación que a su vez pueden subdividirse en sectores parciales por actividad. Estos sectores económicos están interrelacionados y se necesitan mutuamente. Un sector se divide en subsectores. Un subsector se divide en ramas de actividad. En una rama de actividad hay varias actividades.



SECTOR PRIMARIO. Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca. No se incluye dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL. Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos subsectores: a. Industrial extractivo. Extracción minera y de petróleo. b. Industrial de transformación. Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS. Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplo de ello tenemos el comercio, los restaurantes, lo hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

SECTOR CUATERNARIO. Es una parte de la economía cuyas características más mencionadas son basarse en el conocimiento y ofrecer servicios imposibles de mecanizar, tales como la generación e intercambio de información, tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera entre otros servicios o actividades principalmente intelectuales.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual, son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más de su especialización.

Conforme a la clasificación y la definición de cada uno de los sectores económicos, se logra determinar que la naturaleza del objeto contractual del presente proceso se enmarca dentro del tercer sector de la

ANÁLISIS DEL SECTOR
(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

economía – sector de servicios, toda vez que la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión es una actividad que en su desarrollo no produce bienes tangibles, por el contrario, su desarrollo se basa en la aplicación de conocimientos intelectuales y técnicos propios del contratista en pro de la entidad contratante.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGOS UNSPSC).

El servicio requerido objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Códigos UNSPSC) así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
90101603	SERVICIOS DE CÁTERIN

2.3. VARIABLES ECONÓMICAS QUE AFECTAN EL SECTOR.

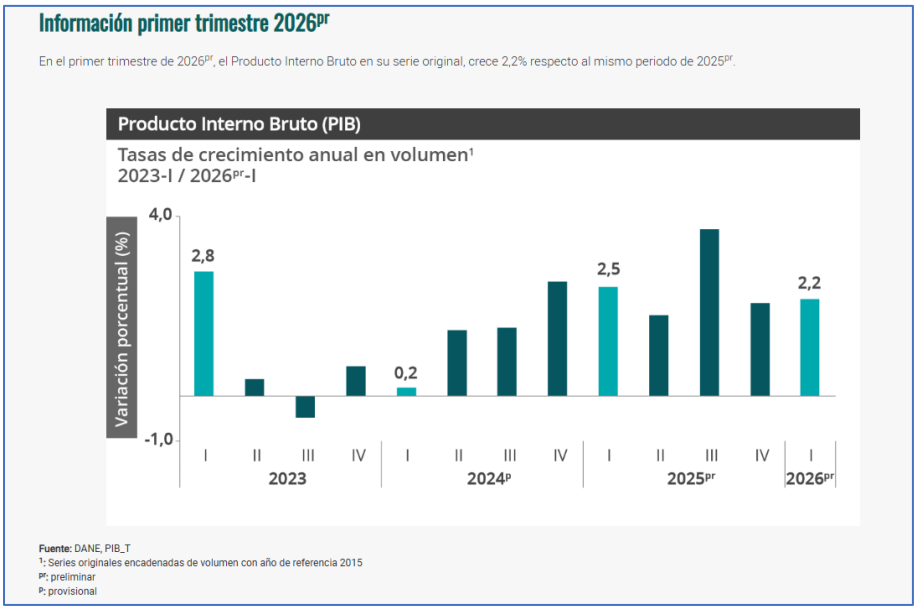
2.3.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO – PIB.

El Producto Interno Bruto (PIB) es el indicador fundamental que refleja la evolución de la actividad económica en Colombia, proporcionando una visión integral del valor agregado generado por los distintos sectores del país. Elaborado y difundido por el DANE, este indicador trimestral permite analizar el comportamiento de actividades como comercio, transporte, alojamiento, agricultura, ganadería y servicios, entre otros. La información recopilada y procesada por la entidad responsable de la planeación, levantamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia constituye una herramienta esencial para la interpretación de la economía nacional, ofreciendo datos coherentes, oportunos y comparables con estándares internacionales. Gracias a esta medición, autoridades, sector privado, académicos y público en general pueden acceder a información confiable que respalda la toma de decisiones y facilita la comprensión de la dinámica económica del país.

En el primer trimestre de 2026^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025^{pr}

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

2.3.2. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC.

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (julio)

IPC	Julio					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,28	**0,17**	4,02	**4,94**	4,90	**6,03**

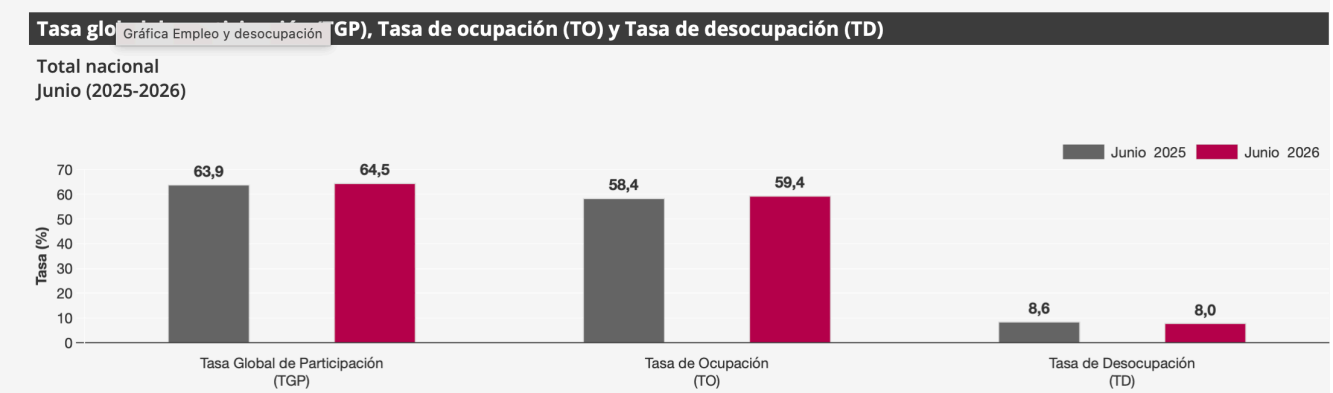
Fuente: DANE, IPC

En julio de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,17%, la variación año corrido fue 4,94% y la anual 6,03%. En julio de 2026 la variación anual del IPC fue 6,03%, es decir, 1,13 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 4,90%.

El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2026 (0,17%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Restaurantes y hoteles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%) y Salud (0,38%).

2.3.3. TASA DE OCUPACIÓN Y DESEMPLEO.

Para junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, en contraste con junio de 2025 donde fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,4%).



ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

En junio de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,3%. La tasa global de participación se ubicó en 65,9%, en tanto que en junio de 2025 fue 66,4%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, en contraste con el mismo mes del año anterior donde fue 60,9%.

2.3.4. SALARIO MÍNIMO.

El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que estos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

El salario mínimo que regirá a partir del PRIMERO DE ENERO DE 2026 presenta un alza de 23.7%, con respecto al valor decretado para 2025, significando así, un aumento de $327.405.00, lo que, a su vez, genera que la nueva asignación será de $1.750.905.00.

AÑO	SMML	VARIACIÓN
2021	$908.525	3%
2022	$1.000.000	10%
2023	$1.160.000	16%
2024	$1.300.000	12%
2025	$1.423.500	9,5%
2026	$1.750.905	23.7%

Variación del Salario Mínimo durante los últimos seis (6) años.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

El suministro de alimentación para personas privadas de la libertad en detención transitoria es un servicio que exige condiciones técnicas específicas en materia de nutrición, salubridad, logística y capacidad operativa, lo que implica la necesidad de seleccionar un proveedor idóneo que garantice la prestación continua, eficiente y en condiciones dignas, en cumplimiento de los estándares legales y constitucionales.

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	DESAYUNOS (HUEVOS AL GUSTO, ARROZ O PAN, AREPA Y BEBIDA)	UNIDAD	DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SIN EXCEDER EL PRESUPUESTO
2	ALMUERZOS (ARROZ, PROTEÍNA, PRINCIPIO, ENSALADA Y BEBIDA)	UNIDAD	DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SIN EXCEDER EL PRESUPUESTO

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

3	CENAS (ARROZ, PROTEÍNA, PRINCIPIO, ENSALADA Y BEBIDA)	UNIDAD	DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SIN EXCEDER EL PRESUPUESTO

3.1. Suministro de raciones alimentarias: El contratista deberá suministrar diariamente tres (3) raciones de alimentos por cada persona privada de la libertad, así:

- Desayuno.
- Almuerzo.
- Cena.

3.2. Cantidad variable de raciones: El número de raciones estará sujeto a la cantidad real de personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en la Estación de Policía, por lo cual:

- El Municipio informará diariamente o periódicamente el número de PPL.
- El contratista deberá garantizar la disponibilidad para atender variaciones (incrementos o disminuciones).

3.3. Condiciones de calidad e inocuidad: El contratista deberá:

- Cumplir con las normas sanitarias vigentes.
- Garantizar la adecuada manipulación, preparación, transporte y entrega de alimentos.
- Utilizar insumos aptos para el consumo humano.
- Evitar alimentos en estado de descomposición o que representen riesgo para la salud.

3.4. Elementos de entrega: El suministro deberá incluir:

- Empaques adecuados (desechables o reutilizables según condiciones sanitarias).
- Utensilios básicos cuando se requiera.
- Condimentos básicos (sal, etc.) cuando aplique.

4. ASPECTOS REGULATORIOS

El suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad en detención transitoria se encuentra plenamente regulado por un conjunto de normas constitucionales, legales, sanitarias y contractuales que imponen a las entidades territoriales la obligación de garantizar este servicio de manera continua, eficiente y en condiciones dignas.

ANÁLISIS DEL SECTOR
(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

En consecuencia, la contratación de este servicio es jurídicamente procedente, necesaria y obligatoria, en cumplimiento de los deberes del Estado y en garantía de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

MARCO CONSTITUCIONAL

El servicio de suministro de alimentación a personas privadas de la libertad (PPL) se encuentra directamente relacionado con la garantía de derechos fundamentales, conforme a:

- **Artículo 1:** Dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho.
- **Artículo 2:** Deber de las autoridades de garantizar la efectividad de los derechos.
- **Artículo 11:** Derecho a la vida.
- **Artículo 12:** Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La omisión en el suministro de alimentación adecuada puede constituir vulneración directa de estos derechos.

MARCO JURISPRUDENCIAL

La **Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional** establece:

- La responsabilidad de las entidades territoriales en la garantía de condiciones mínimas de subsistencia de las PPL en centros de detención transitoria.
- La obligación de suministrar alimentación suficiente, adecuada y oportuna.
- La imposibilidad de trasladar la carga institucional al detenido por falta de coordinación entre entidades.

Esta sentencia constituye un precedente de obligatorio cumplimiento para las autoridades administrativas.

MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DETENCIÓN TRANSITORIA

- **Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario):** regula el sistema penitenciario y establece condiciones mínimas para las personas privadas de la libertad.
- **Ley 2346 de 2024:** refuerza la obligación de las entidades territoriales de garantizar servicios básicos (alimentación, salud, higiene) a la población en detención transitoria.

Estas normas imponen deberes concretos a los municipios frente a la atención de esta población.

5. ASPECTOS COMERCIALES

5.1. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

Las Entidades Estales en Colombia requieren el suministro de múltiples bienes y servicios, para lo cual, el mercado colombiano cuenta con una amplia oferta por parte de persona naturales y jurídicas que cuentan con capacidad legal de suministrar, proveer y satisfacer las necesidades de la Entidades Estatales.

En este sentido, resulta importante realizar la revisión histórica de cómo han adquirido los bienes y servicios requeridos por el municipio y otras Entidades Estatales.

5.1.1. ¿Cómo han adquirido las Entidades Estatales este servicio en el pasado?

Para lograr identificar como han adquirido las Entidades Estatales este servicio en el pasado se hará la consulta de procesos contractuales con objetos similares y de naturaleza compartida, mediante los aplicativos oficiales SECOP I y SECOP II.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	REFERENCIA DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN (VALLE)	310-13-07.057 DE 2023	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DESTINADO AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL, AGENTES DE TRÁNSITO Y EJÉRCITO NACIONAL QUE PRESTARÁN SU APOYO DE MANERA TEMPORAL EN EL MARCO DE LAS FIESTAS Y REINADO DEL VERANO - VERSION 58 EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN (VALLE DEL CAUCA)	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	$7.900.000
ALCALDÍA DE SAN PEDRO (VALLE)	173-2024	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) RECLUIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	$46.851.000
ALCALDÍA DE IPIALES (NARIÑO)	SASIP 014 DE 2025	SUMINISTRO DE ALIMENTACION POR MONTO AGOTABLE PARA PERSONAS INDICIADAS, PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE IPIALES	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	$120.000.000

5.1.2. ¿Cómo ha adquirido el municipio este servicio en el pasado?

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

Para lograr identificar como ha adquirido el municipio este servicio en el pasado se hará la consulta de procesos contractuales con objetos similares y de naturaleza compartida, mediante el aplicativo oficial SECOP I y SECOP II.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	REFERENCIA DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO
ALCALDÍA MUNICIPIO DE YOTOCO	100-18.05.199G DE 2023	PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD Y SANA CONVIVENCIA EN LOS DIFERENTES EVENTOS QUE REALICE EL MUNICIPIO DE YOTOCO	CONTRATACION DIRECTA	$19.996.000
ALCALDÍA MUNICIPIO DE YOTOCO	100-18.04.014 DE 2024	SERVICIOS LOGISTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REUNIONES (CONSEJO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO) Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	$9.600.000
ALCALDÍA MUNICIPIO DE YOTOCO	ESAL 006 DE 2025	PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTICIOS Y RACIONES PREPARADAS, DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS VULNERABLES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS)	$49.902.900.00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE YOTOCO	100-18.04.040 DE 2026	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCAMINIMA CUANTIA	MINIMA CUANTIA	$27.000.000

5.1.3. Análisis de los procesos contractuales.

En atención a los procesos contractuales analizados se logra determinar que: **A.** Que las entidades han realizado la adquisición de elementos relacionados con las actividades, los cuales se enmarcan dentro de la naturaleza del presente proceso. **B**. Que la modalidad de selección del contratista se efectúa mediante la Mínima Cuantía. **C**. Que a pesar de que las actividades son logísticas características técnicas y

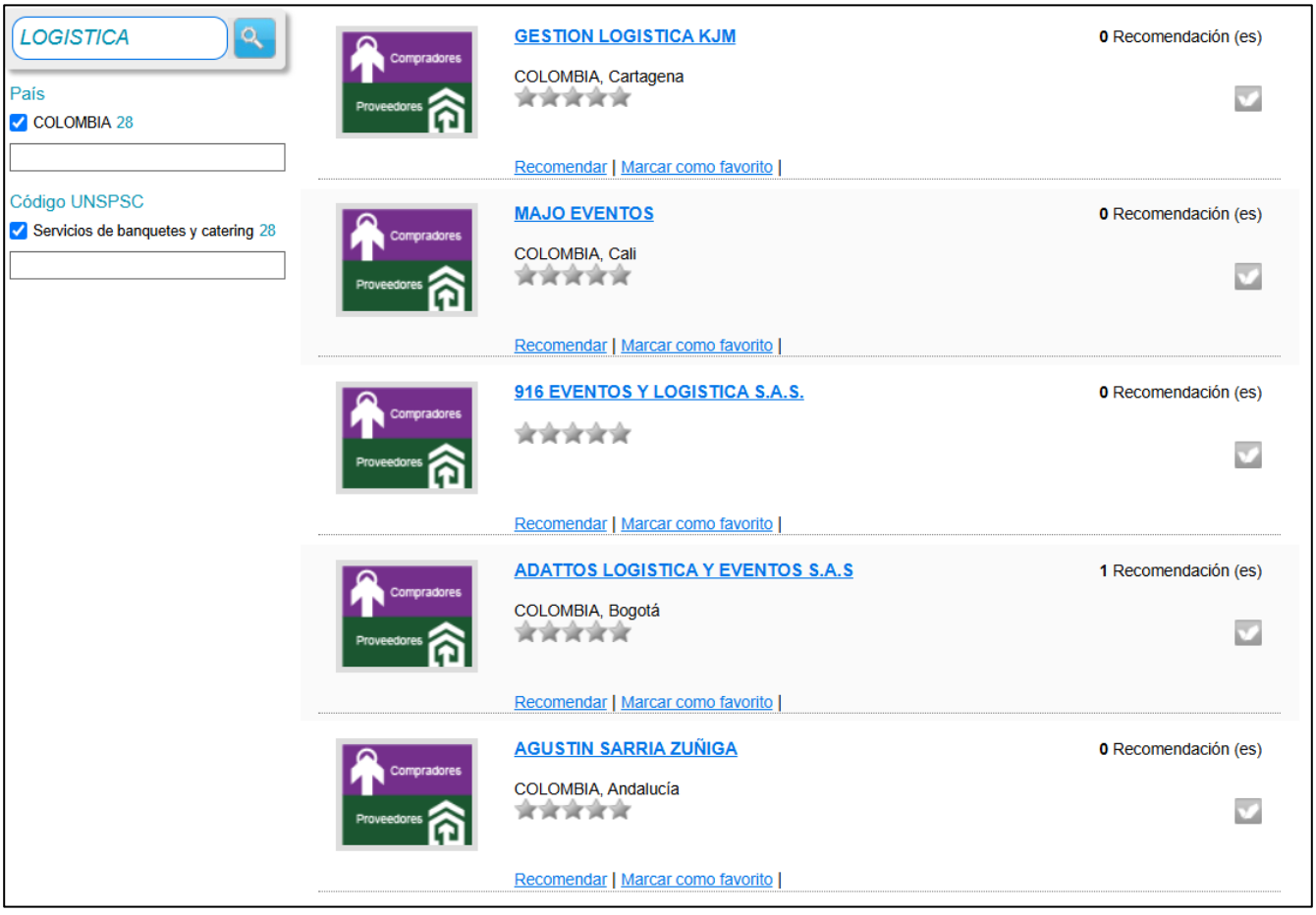
ANÁLISIS DEL SECTOR
(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

uniformes, no es aplicable la obligación de adelantar el proceso mediante la Tienda Virtual del Estado, toda vez que el proceso no supera el 10% de la menor cuantía del municipio de Yotoco.

5.2. ESTUDIO DE LA OFERTA.

El mercado colombiano cuenta con una amplia disponibilidad de oferentes en capacidad y dedicados a al suministro de alimentación, ofreciendo así, diversidad de opciones y precios, lo que permite la escogencia por parte de los consumidores según sus necesidades y presupuesto.

Tomando como referencia las empresas registradas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas – SECOP II, dedicas a la comercialización a la realización de logísticas registradas con códigos UNSPSC, dentro de la familia de “SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING”, se relaciona la siguiente muestra:



6. PRESUPUESTO OFICIAL

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

En atención de lo requerido por el municipio para el presente proceso de contratación, el presupuesto oficial correspondiente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000,00).

Así mismo, para efectos de sostenibilidad y equilibrio presupuestal del proceso de contratación, es necesario que los oferentes incluyan dentro de sus ofertas económicas la carga impositiva por concepto de deducciones realizadas por el municipio, tal como se determina a continuación:

DESCUENTOS Y RETENCIONES SUMINISTRO				
CONCEPTO	TARIFA	BASE	OBSERVACIÓN	VALOR
Retención de IVA	?	0	Nacional - Tarifa general. Se retiene completo el IVA generado	0
Retención en la fuente Renta	2,5	0	Nacional - Otros ingresos declarante.	0
Retención en la fuente ICA	1,0	0	Municipal - Yotoco. No aplica venta bienes propios	0
Estampilla Pro-Cultura Municipal	1,0	0	Municipal - Yotoco.	0
Estampilla Pro-Justicia familiar	2,0	0	Municipal - Yotoco. Acuerdo 06 de 2023.	0
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4,0	0	Municipal - Yotoco.	0
Tasa Pro-Deporte Municipal	2,5	0	Municipal - Yotoco.	0
Contribución Obra Pública	0,0	0	Municipal - Yotoco.	0
Estampilla Pro-Hospitales Dpto	1,0	0	Dptal - Valle del Cauca.	0
Estampilla Pro-Universidad del Pacífico	0,5	0	Dptal - Valle del Cauca.	0
TOTAL DESCUENTOS Y RETENCIONES	14,5			0

7. REQUISITOS HABILITANTES

7.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En atención a todo lo anterior, podrán participar en este proceso las personas naturales y jurídicas legalmente capaces para contratar, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) siempre y cuando su objeto social y/o actividad económica contemplen Servicios de banquetes y catering, en relación con el objeto del presente proceso de contratación, y que además no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución Nacional, la Ley, en especial los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias vigentes y aplicables.

7.2. CAPACIDAD DE EXPERIENCIA.

No aplica.

7.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

El municipio de Yotoco pagará al futuro contratista el valor del proceso de contratación mediante la forma de pago por actas parciales, previa entrega a cabalidad de la logística, debidamente certificados por el supervisor del contrato.

ANÁLISIS DEL SECTOR

(ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)

Y de conformidad con el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"(...) 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. (...)"*.

7.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

No aplica.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO A TRAVÉS DE LOS FLUJOS DE APROBACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

ANA MERCEDES ZABALA SEPULVEDA
Secretaria de Gobierno Municipal

***Proyectó aspectos técnicos**: Ana Mercedes Zabala Sepúlveda – Secretaria de Gobierno*
***Proyectó aspectos jurídicos**: Neide Alejandra Lerma Concha – Jefe de Oficina Asesora Jurídica*
***Revisó**: Valentina Manzano Toro – Contratista*